



INDOCUMENTADO

Jur.

La suplantación de una persona que demanda por otra que es carente en forma absoluta de identificación personal, constituye un medio que sin contradecir el fondo de la acción la hace definitivamente inadmisibles la demanda (art. 586 C.Tr.). Si bien la ausencia del número de la cédula en un escrito contentivo de una acción judicial no impide que se le dé curso, es a condición de que esa omisión pueda ser corregida. No es posible demandar en justicia con un nombre falso o prestado. No. 32, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

Si el trabajador no es un residente legal en el país, provisto de un permiso de residencia y una visa de trabajo, resulta imposible para la empresa demandada proceder a su inscripción en el Sistema de Seguridad Social. No. 35, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.